

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE
LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN
EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.4/0007-2024
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-IA/2025

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a 13 de febrero del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED] la visita de inspección se realizó a fin de verificar física y documental que el inspeccionado contara con Autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y actividades relacionadas con la Conclusión de la Obra Exterior y Construcción de [REDACTED] de S. [REDACTED] con ubicación en [REDACTED] municipio de [REDACTED] en el Estado de Zacatecas concretamente en la coordenada geográfica [REDACTED] / los [REDACTED]

Que mediante orden de inspección ZA0084RN2024, de fecha 17 de septiembre de dos mil veinticuatro, se comisionó al Ing. José Galván Galván y Lic. Víctor Alonso Pérez Berúmen inspectores adscritos a ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas para que realizaran la visita de inspección al [REDACTED] la visita de inspección se realizó a fin de verificar física y documental que el inspeccionado contara con Autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y actividades relacionadas con la Conclusión de la Obra Exterior y Construcción de Muro perimetral de la [REDACTED] con ubicación en [REDACTED] municipio de [REDACTED] de Zacatecas concretamente en la coordenada geográfica [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste.

Con el objeto de verificar física y documental que el inspeccionado contara con Autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y actividades relacionadas con la Conclusión de la Obra Exterior y Construcción de muro Perimetral de la Casa de [REDACTED] con ubicación en [REDACTED] municipio de [REDACTED] de Zacatecas concretamente en la coordenada geográfica [REDACTED] de latitud norte y los [REDACTED] de longitud oeste, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0084/2024 de fecha 20 de septiembre del dos mil veinticuatro, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación al impacto Ambiental por lo que se:

ACUERDA

Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º Inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y 66 párrafo 1º, 2º, 3º y 4º, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/35.4/0007-2024

ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-IA/2024

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; y oficio No. PFFPA/1/031/2022 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se designa a la C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES, como Encargada del Despacho de la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados del Despacho de las Oficinas de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0084/2024 de fecha 20 de septiembre del dos mil veinticuatro, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar lo siguiente:

La visita de inspección se realiza con la finalidad de verificar física y documentalmente que el inspeccionado cuente con Autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y actividades relacionadas con la Conclusión de la Obra Exterior y Construcción de [REDACTED]

[REDACTED] con ubicación en [REDACTED] Estado de Zacatecas, concretamente en la coordenada geográfica [REDACTED] de latitud norte y los [REDACTED]

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/35.4/0007-2024
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-IA/2024

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS:
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

FIG. 1. Ubicación geográfica de la [REDACTED]

Acto continuo, los inspectores en compañía de la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos por ella designados, proceden a realizar un recorrido por los terrenos que ocupa la Casa de [REDACTED] Estado de Zacatecas.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

Durante el recorrido por los terrenos que ocupa la [REDACTED] Zacatecas, misma que se ubica físicamente al Suroeste de la Cabecera Municipal, y donde se pretenden realizar obras y actividades relacionadas con la conclusión de la Obra Exterior y Construcción de Muro perimetral, se detectó, que las instalaciones de la Casa de Seguridad Pública Municipal ya se encuentran construida y que a decir de la persona con quien se entiende la diligencia solo se pretende realizar la conclusión de la obra y la construcción del muro perimetral, las cuales hasta el momento de la presente visita no han iniciado, por lo que se solicita exhiba en este momento la Autorización en Materia de Impacto Ambiental expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y actividades del proyecto en la Casa de Seguridad Pública Municipal de [REDACTED] a lo que la visitada exhibe el oficio número ORE152-200/0582/2024, Folio ORZAC/2024/-0000398, de fecha 03 de mayo de 2024, donde se menciona que el proyecto se ubica en zona urbana y no se ubica en Área Natural Protegida Federal, Estatal o Municipal, así mismo se hace del conocimiento del [REDACTED] Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública que las obras y actividades del proyecto no encuadran en alguna de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento, por lo que no son competencia de la Federación y en consecuencia no requieren someterse al procedimiento de Impacto Ambiental que realiza ésta Secretaría.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 55 y 56 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el artículo 46 Tercer Párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT y toda vez que nos encontramos ante un caso de: Obras y actividades que no son competencia de la Federación.

En este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/35.4/0007-2024
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-IA/2024

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia: Ninguna

De conformidad con el Artículo 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: Ninguna.

Con Fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no se es posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente ley. De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. No se detectaron daños al ecosistema de la región.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que durante el recorrido realizado conjuntamente con la persona que se entiende la diligencia y los testigos por ella designados, por los terrenos que ocupa la [REDACTED] Zacatecas, misma que se ubica físicamente al Suroeste de la cabecera municipal en [REDACTED] Estado de Zacatecas y donde se pretenden realizar obras y actividades relacionadas con la Conclusión de la Obra Exterior y Construcción de Muro perimetral de la [REDACTED] donde se detectó que ésta ya se encuentra construida y que a decir dela persona con quien se entiende la diligencia solo se pretenden realizar obras y actividades de mejoramiento las cuales hasta el momento de la presente visita no han iniciado, por lo que al solicitar exhiba en este momento si tiene algún documento expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales autorizando las obras y actividades de remodelación del Proyecto [REDACTED] a lo que el visitado exhibe el Oficio ORE152-200/0582/2024, Folio ORZAC/2024/-0000398, de fecha 03 de mayo de 2024, donde se menciona que el proyecto se ubica en área de asentamiento humanos y no se ubica en Área Natural Protegida Federal, Estatal o Municipal, asimismo se le hace del conocimiento que las obras y actividades del proyecto no encuadran en alguna de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento, por lo que no son competencia de la Federación y en consecuencia no requieren someterse al procedimiento de Impacto Ambiental que realiza ésta Secretaría. El [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de [REDACTED] cuenta con el

X

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/35.4/0007-2024

ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-IA/2024

ELIMINADO:	CINCO
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP, CON	
RELACION AL	
ARTICULO	113.
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE DE	
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL LA	
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES A	
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA O	
IDENTIFICABLE	

oficio número ORE152-200/0582/2024, Folio ORZAC/2024/-000398 de fecha 03 de mayo de 2024 donde se menciona que el Proyecto se ubica en zona urbana y no se ubica en Área Natural Protegida Federa, Estatal o Municipal, asimismo se hace de su conocimiento que las obras y actividades del Proyecto no encuadran en alguna de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento, por lo que no son competencia de la Federación y en consecuencia no requieren someterse al procedimiento de Impacto Ambiental, por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo.

III.- Que del acta de inspección **RN0084/2024** de fecha 20 de septiembre del dos mil veinticuatro, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento a la persona moral inspeccionada que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción II, de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que no son de carácter personal. Notifíquese por Rotulón.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/35.4/0007-2024

ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-IA/2024

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Así lo proveyó y firma la BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; designada mediante oficio No. PFPA/1/031/2022 de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 3 inciso B, fracción I, 40,41,43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

